



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Demandante : FABIO ANDRÉS BAHAMÓN PÉREZ
Demandado : JORGE ELIÉCER CHALA
Radicación : 2021- 00356

Teniendo en cuenta que se cumplen los preceptos del artículo 443 # 2º del Código General del Proceso, en atención a la constancia secretarial que antecede, se dispone la convocatoria de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, y el decreto de pruebas, en virtud del artículo 372 y 373 ibídem, por lo que se

RESUELVE

PRIMERO.- CONVOCAR para llevar a cabo la audiencia se señala la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), del día 25 del mes de marzo del año 2022.

SEGUNDO.- DECRETAR DE OFICIO el interrogatorio de parte de FABIO ANDRÉS BAHAMÓN PÉREZ y JORGE ELIÉCER CHALA, los cuales, se practicarán en la audiencia convocada en este proveído.

TERCERO.- PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

3.1.- **TENER** como pruebas los documentos adjuntos a la demanda.

CUARTO.- PRUEBAS PARTE DEMANDADA

4.1.- **TENER** como pruebas documentales las aportadas con la presentación de las excepciones.

QUINTO.- PREVENIR a las partes las siguientes consecuencias:

- La presente audiencia se realizará en forma virtual a través de la aplicación Microsoft Teams, razón por la cual dentro de los cinco (5) días hábiles previos a la celebración de la audiencia se les remitirá a las partes el link de acceso a la misma, a través de los correos que suministren.
- **EXHORTAR** a los apoderados y/o partes aquí involucradas con el fin de que remitan al correo institucional de este despacho judicial el correo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

electrónico por medio del cual accederán a la audiencia virtual, advirtiéndole que si no es suministrada esta información la audiencia se adelantará dejando constancia de su inasistencia.

- La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.
- La inasistencia injustificada del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- Si ninguna de las partes concurre a la audiencia no será celebrada y vencido el termino sin justificación de la inasistencia por medio de auto se declarará terminado el proceso.
- A la parte o el apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Cuando una de las partes esté representada por curador ad - litem y éste no asiste a la audiencia se le impondrá multa de cinco a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**